

Identificación de la Norma : DTO-1259
Fecha de Publicación : 24.12.1997
Fecha de Promulgación : 12.08.1997
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL ACUERDO CON ARGENTINA PARA ESTABLECER UN
REGLAMENTO PARA LOS COMITES DE FRONTERA

Núm. 1.259.- Santiago, 12 de agosto de 1997.-
Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso
segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 8 de agosto de 1997 se suscribió, en
Santiago, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile
y Argentina el Acuerdo para Establecer un Reglamento
para los Comités de Frontera.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del
Tratado de Paz y Amistad, suscrito el 29 de noviembre de
1984 y publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de
1985.

D e c r e t o :

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo para
Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera,
suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el
Gobierno de la República Argentina el 8 de agosto de
1997; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese
copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones
Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.-
Cristián Barros Melet, Embajador, Director General
Administrativo.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA
ARGENTINA PARA ESTABLECER UN REGLAMENTO PARA LOS COMITES
DE FRONTERA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno
de la República Argentina,

Considerando el Tratado de Paz y Amistad suscrito
el 29 de noviembre de 1984.

Teniendo presente el Acta de Entendimiento de
Buenos Aires, firmada el 16 de noviembre de 1984, en
particular su numeral 4 que se refiere a la creación
gradual de Comités de Frontera, destinados a coordinar y
resolver los problemas operativos que se presenten en el
tránsito fronterizo, conforme al espíritu de integración

que anima a ambos países.

Inspirados en el común objetivo de intensificar el desarrollo económico y la integración física entre sus países.

Interesados en la identificación de medidas que faciliten el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, promuevan la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, que mejoren los niveles de salud humana y ambiental existentes e incrementen las oportunidades de contacto entre las comunidades que viven a uno y otro lado del límite internacional.

Considerando la especial contribución que a los fines precitados realizan los Comités de Frontera, y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una normativa específica,

Han resuelto celebrar el siguiente acuerdo.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

Los Comités de Frontera constituyen foros que tienen por objeto la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas a los problemas del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos y bienes, en un marco para promover la cooperación, integración y el desarrollo de las áreas de frontera.

Artículo 2°

El presente Reglamento se aplicará a los siguientes Comités de Frontera:

NOA-NORTE GRANDE; CATAMARCA-LA RIOJA-ATACAMA; AGUA NEGRA; SISTEMA CRISTO REDENTOR; REGION DE LOS LAGOS e INTEGRACION AUSTRAL.

Se aplicará asimismo, a los futuros Comités de Frontera que los Gobiernos de Chile y Argentina constituyan mediante canje de notas diplomáticas.

En áreas geográficas que cubren los Comités, y por razones muy justificadas, podrán crearse SubComités de Fronteras, a los cuales se aplicará este Reglamento. Los SubComités de Frontera "El Pehuenche" y "Aisén-Chubut", se rigen por esta normativa.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 3°

Los Comités de Frontera deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- A) Participar activamente en la solución de los problemas operativos del tránsito y tráfico de personas, vehículos y bienes;
- B) Promover el desarrollo de las áreas de frontera, así como la cooperación e integración regional;
- C) Considerar y promover proyectos conducentes al desarrollo y mejor entendimiento de las poblaciones fronterizas.

CAPITULO III

Composición

Artículo 4°

La Presidencia del Comité de Frontera corresponde al Cónsul acreditado en la jurisdicción del país en que se realice cada reunión y será ejercida en forma alternada.

Artículo 5°

El Cónsul que preside la reunión ejercerá la Secretaría Permanente hasta que tenga lugar la próxima reunión, oportunidad en la que transmitirá la Presidencia a su homólogo del otro país e informará en la apertura de la misma, sobre la correspondencia y documentación recibida.

Artículo 6°

En caso de ausencia forzosa del Cónsul, el Comité será presidido por el funcionario que su Cancillería designare en su reemplazo.

Artículo 7°

A las reuniones del Comité de Frontera asistirán los organismos de control que actúen en los pasos fronterizos, además de los Cónsules de las respectivas jurisdicciones y representantes de ambas Cancillerías, según el listado siguiente.

Chile: Servicio Nacional de Aduana, Policía de Investigaciones de Chile (Policía Internacional), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Carabineros de Chile (O.S. 3), y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).

Argentina: Dirección de Seguridad de Frontera, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones,

Dirección General de Aduana, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y la Subsecretaría de Política Latinoamericana del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (SUALA).

Podrán asistir asimismo, representantes del sector público y privado, provincial, regional y municipal, provenientes de las áreas de turismo, comercio, industria y actividades afines de ambos países, quienes podrán ser invitados cuando el temario haga pertinente su participación y puedan contribuir a la tarea de orientación y asesoramiento a las materias propias del Comité.

Artículo 8°

Los miembros del Comité de Frontera actuarán en el marco de las atribuciones que normalmente les corresponden, conforme a sus respectivas legislaciones internas.

CAPITULO IV

Mecanismo de funcionamiento

Artículo 9°

Los Cónsules, en el ejercicio alterno de la presidencia de un Comité de Frontera y en coordinación con sus respectivas Cancillerías, convocarán a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10°

Los Comités sesionarán ordinariamente dos veces al año, en forma alternada en cada país, y serán convocados con una anticipación de a lo menos treinta días, de acuerdo a un calendario prefijado.

Artículo 11°

El temario a tratar en las reuniones, aprobado por los órganos superiores de coordinación a que se refiere el Artículo 26°, deberá ser comunicado a todos los miembros indicados en el Artículo 6°, a lo menos con veinticinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 12°

Los Comités podrán sesionar extraordinariamente cuando la importancia o urgencia del tema lo requiera, debiéndose observar en este caso lo dispuesto por el Artículo 9°.

Artículo 13°

Cada reunión tendrá un acto de apertura y clausura, con asistencia de las autoridades, representantes e invitados especiales.

Artículo 14°

Los Cónsules serán los encargados de la redacción del Acta Final de la reunión del Comité, tomando en cuenta los informes elevados por las respectivas Comisiones.

Artículo 15°

El Acta contendrá una relación de las proposiciones formuladas por las Comisiones, e incluirá además las opiniones de los Cónsules y la nómina de los participantes y autoridades invitadas.

Artículo 16°

La parte central del Acta de la reunión del Comité deberá ser leída en el acto de clausura.

Artículo 17°

El Acta se suscribirá por ambos Cónsules y será hecha en dos originales. Estos quedarán en poder de los Cónsules y se remitirá copias de aquéllos a sus respectivos órganos de coordinación, así como a los organismos participantes.

Artículo 18°

Las recomendaciones que se adopten en las reuniones de los Comités deberán ser elevadas a las respectivas Cancillerías para su evaluación y decisión.

Artículo 19°

Para la adopción de decisiones en las reuniones que celebren los Comités, en el marco de sus competencias, sólo se considerará el voto de los Cónsules.

Artículo 20°

Cuando un organismo o Entidad no incluido en la nómina definida en el Artículo 7° solicite que se considere un tema por el Comité de Frontera, el Cónsul que preside la reunión evaluará la conveniencia de presentar dicho tema a consideración del Comité, en consulta con su organismo coordinador.

Artículo 21°

Cuando la decisión sobre un tema exceda el marco de competencia de los funcionarios designados en el paso fronterizo, el Cónsul elevará el tema para evaluación y consulta con su Cancillería.

Artículo 22°

Los Cónsules podrán solicitar a los Intendentes Regionales de Chile y Gobernadores Provinciales de Argentina la facilitación de lugares apropiados para las reuniones del Comité, así como la infraestructura de apoyo adecuado.

CAPITULO V

De las comisiones

Artículo 23°

Para el funcionamiento de los Comités y el desarrollo de sus reuniones se podrán crear Comisiones.

Las Comisiones estarán integradas por los representantes de los organismos o entidades que sean afines a los temas a tratar en cada una de ellas y su labor será coordinada por el Cónsul en ejercicio de la Secretaría Permanente, conforme al Artículo 5°.

Artículo 24°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23°, en los Comités podrán funcionar las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Facilitación Fronteriza (Temas aduaneros, migratorios, sanitarios, de control policial y de transporte).
- b) Comisión Infraestructura (Temas viales, de telecomunicaciones y complejos fronterizos).
- c) Comisión de Comercio y Producción (Temas de turismo, de comercio, de industria, de minería, de ganadería y agricultura, entre otros).

Artículo 25°

Por acuerdo del Comité, se podrán crear otras Comisiones en caso de que sea necesario.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 26°

La instancia de coordinación general para el desarrollo de todos los Comités de Frontera por cada Parte será: en Chile, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en Argentina, la Subsecretaría de Política Latinoamericana (SUALA) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Tanto DIFROL como SUALA tendrán como misión la organización a nivel general del funcionamiento de todos los Comités de Frontera, y en caso necesario, la adopción de las acciones necesarias para la instrumentación, en cada país, de las recomendaciones adoptadas en sus reuniones.

La coordinación del funcionamiento de los Comités de Frontera entre los Cónsules y sus Cancillerías, se efectuará con conocimiento de las representaciones diplomáticas de cada país.

Artículo 27°

El calendario anual de las reuniones de los diferentes Comités de Frontera será coordinado por las instancias mencionadas en el Artículo anterior, previa consulta a los Cónsules correspondientes, debiendo ser comunicado a todas las autoridades regionales y provinciales, así como del sector privado, con la debida antelación.

Artículo 28°

El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su suscripción.

Hecho en Santiago, Chile, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República Argentina.

Conforme con su original.- Fabio Vio Ugarte,
Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.